

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NUMERO 9194

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 480 de 31 de Julio de 1943, reglamentario de la práctica de la Optometría según la Ley N° 68 de 1941.
Decreto N° 485 de 31 de Julio de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 487 de 2 de Agosto de 1943, por el cual se nombra un personal.
Decreto N° 488 de 2 de Agosto de 1943, por el cual se determina un personal.
Resolución N° 113 de 31 de Julio de 1943, por la cual se establece una indemnización.

Resolución N° 114 de 31 de Agosto de 1943, por la cual se concede una indemnización.

Informe de las Cosechas y Plazos para la Recaudación General por Gastos Materiales pagados a la Administración General de la República durante el mes de Mayo de 1943.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Aviación y Edificios.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

REGLAMENTASE LA PRACTICA DE LA OPTOMETRIA

DECRETO NUMERO 480 (DE 31 DE JULIO DE 1943)

reglamentario de la práctica de la Optometría,
según la Ley 68 de 1941.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en atención al
Art. 17 de la Ley 68 de 1941,

DECRETA:

Artículo 1º Lo que a continuación se detalla constituye la práctica de la Optometría y de la Optica:

a) Examen del ojo humano para determinar la presencia de defectos visuales o condiciones anormales que puedan corregirse con el uso de lentes, prismas o ejercicios oculares.

b) El empleo de cualquier método, sistema, aparato, instrumento o artefacto para mejorar la visión por medio de lentes o cristales oftálmicos; el prescribir, adaptar o suministrar lentes o cristales oftálmicos para corregir o ayudar la visión del ojo humano.

c) La preparación o confección de recetas para lentes o cristales oftálmicos o la preparación de los mismos. Por lentes o cristales oftálmicos se entenderán aquellos que tengan poder o graduación esférica, cilíndrica o prismática.

Artículo 2º No se permitirá a ninguna persona practicar la Optometría o anunciarla ya sea por medio de rótulos, avisos en la prensa, hojas sueltas o en cualquier otra forma como Optico o Optometrista sin haber antes obtenido un Certificado de la Junta Nacional de Higiene en el cual conste que está autorizado para practicar la Optometría en el territorio de la República.

Artículo 3º Una Junta Examinadora será nombrada por la Junta Nacional de Higiene que se compondrá de tres Optometristas, cada vez que se necesite examinar a un aplicante. Estos examinadores tienen derecho a recibir quince balboas (S. 15.00) cada uno, en concepto de honorarios. El examen se presentará en castellano.

Artículo 4º Los aplicantes para examen para

practicar la Optometría deberán llenar los siguientes requisitos:

- Comprobar su mayoría de edad.
- Suministrar pruebas suficientes de haber cursado los estudios correspondientes a la segunda enseñanza y de haberse graduado, además en Escuela o Universidad, debidamente reconocida por el Estado donde funcione, en la ciencia y profesión de la Optometría.
- Presentar certificado de nacionalidad (nacido por nacimiento o por naturalización).
- Acompañar el valor de los derechos conforme al artículo 5º de la Ley 68 de 1941, fijados en noventa y cinco balboas (S. 95.00).

Artículo 5º En las ciudades o poblaciones que, a juicio de la Junta Nacional de Higiene, no hubiere Optometristas suficientes para atender a las necesidades de la comunidad, podrá aquella autorizar el ejercicio de un número de extranjeros capaces de beneficiar, cuidando de que cumplan estrictamente con todos los demás requisitos de idoneidad y solvencia que este artículo establece.

Artículo 6º La Junta de Higiene no aceptará los títulos de Optometristas expedidos por instituciones extranjeras que no estén debidamente acreditadas.

Artículo 7º La aplicación para examen deberá hacerse a la Junta Nacional de Higiene y ésta examinará la elegibilidad del aplicante de acuerdo con las especificaciones de este Decreto y en el caso de no encontrarla correcta fijará entonces la fecha para el examen de acuerdo con lo establecido por la Ley 68 de 1941.

Artículo 8º Una vez establecida la elegibilidad del aspirante y después de haber llenado los requisitos necesarios, éste será examinado en las siguientes materias:

Optica teórica, Optica práctica, Optica Fisiológica, Optometria teórica, Optometria práctica, Anatomia y Fisiología del ojo humano y Patología ocular.

Además se requiere el examen práctico de tres casos de visión anormal.

Artículo 9º Toda persona a quien se sorprenda ejerciendo la Profesión de Optometría sin tener autorización de la Junta Nacional de Higiene será castigada con multa de cincuenta (50) a doscientas cincuenta (250) balboas por la primera

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Edición por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia. Abarca los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11, Oeste, N° 2.—Tel. 2677 y Intercom. Nacional—Calle 11,
1064-J.—Apartado Postal N° 157 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Estatos Internos—Avenida Norte N° 56
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 4 meses: En la República: B/. 4.00—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 16.00—Exterior: B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

ra vez. En caso de reincidencia, la multa será elevada al máximo junto con la orden de decomiso de los instrumentos y materiales que constituyan el equipo del infractor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL PINO R.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 486**
(DE 31 DE JULIO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Guillermo García de Paredes, Director de la Sección de Salubridad Pública, en reemplazo del Dr. Julio Jiménez S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

NOMBRASE PERSONAL**DECRETO NUMERO 487**
(DE 2 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se nombra el personal Administrativo, Técnico y de Mantenimiento del Hospital José de Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase para desempeñar los puestos administrativos, técnicos y de mantenimiento del Hospital José Domingo de Obaldía, con los cargos que aquí se determinan a las siguientes personas:

ADMINISTRACION:

El Superintendente, Luis González O.
El Contable, Mario González.
El Cajero, Dora Uriola de Jurado.
El Económico, Silvia Delgado.
El Secretario Archivero, Alfonso Henríquez.

FARMACIA:

Un Farmacéutico, Fancer Franceschi.

LABORATORIO

Un Técnico de Laboratorio, Luis Rabelo.

COCINA:

Un Jefe de Cocina, María Cubilla.

COSTURERIA:

Una Costurera, Rosa vda. de Sotomayor.

TALLERES:

Un Jefe de Mecánica y Carpintería, Andrés Pino.

PRACTICANTES:

Un Practicante, Evangelista Sánchez.
Un Practicante de 2a. Categoría, Manuel Cedeno.

RAYOS X:

Un Técnico de Rayos X, Lebelia Montero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

DETERMINASE PERSONAL**DECRETO NUMERO 488**

(DE 2 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se determina el personal Administrativo, Técnico y de Mantenimiento del Hospital "José Domingo de Obaldía" y se le asignan sueldos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: El Hospital José Domingo de Obaldía tendrá el personal administrativo, técnico y de mantenimiento que se detalla a continuación y sus sueldos serán los siguientes, así:

ADMINISTRACION

El Superintendente	B. 225.00
El Contable	125.00
El Cajero	75.00
El Económico	50.00
El Secretario-Archivero	55.00

FARMACIA

Un Farmacéutico	75.00
---------------------------	-------

LABORATORIO

Un Técnico de Laboratorio	100.00
-------------------------------------	--------

COCINA	
Un Jefe de Cocina	30.00
COSTURERIA	
Una Costurera	30.00
TALLERES	
Un Jefe de Mecánica y Carpintería..	75.00
PRACTICANTES	
Un Practicante	75.00
Un Practicante de 2a. Categoría ..	40.00
RAYOS X	
Un Técnico de Rayos X	75.00

Artículo 2º. El Superintendente del Hospital quedará facultado para nombrar tantos empleados subalternos como sea necesario para el servicio del hospital, hasta por un sueldo no mayor de B. 25.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 113.—Panamá, julio 31 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Pedro A. Díaz, Gerardo L. Díaz, Atilia L. de Díaz, Atilia Díaz, Kerima Díaz de del Real y Juan O. Díaz, mayores, vecinos de esta ciudad y herederos declarados de la sucesión intestada de su padre y esposa, Antonio Díaz G., han solicitado del Poder Ejecutivo la indemnización correspondiente, pues con motivo de la construcción de la carretera Trans Isthmica Boyd-Roosevelt fue necesario atravesar varios terrenos de su propiedad que forman parte de su finca denominada "Nance", situada en Monte Oscuro en el Distrito de Panamá.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro Público de la Propiedad como finca N° 4899, en el folio 196 del Tomo N° 125 de la Provincia de Panamá y como perteneciente al fallecido Sr. Antonio Díaz G.

Para el trazado de dicha carretera se destruyeron tres (3) gallineros de madera y zinc y una cerca de alambre de púas de quinientos (500) metros de extensión que formaba parte de la propiedad referida.

Que el señor Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recomienda que se acceda al pago de la indemnización pedida por existir razones para ello, a la cual aprecia en la

suma de quinientos treinta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 532.50) cantidad a la cual se llegó en virtud de un acuerdo celebrado con los interesados; quienes acceden además a ceder gratuitamente al Gobierno Nacional el terreno ocupado por la carretera.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en estudio y considera correcta la suma ya citada concedida como indemnización.

RESUELVE:

Reconocer como indemnización, por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, la suma de quinientos treinta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 532.50), a favor de los señores Pedro A. Díaz, Gerardo L. Díaz, Atilia L. vinda de Díaz, Atilia Díaz, Kerima Díaz de del Real y Juan Díaz, para compensar los perjuicios sufridos a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 114.—Panamá, 21 de agosto de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Juan Manuel Arosemena, mayor, vecino de esta ciudad se ha dirigido al Poder Ejecutivo mediante el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, solicitando la indemnización correspondiente por haber sufrido la pérdida de una cerca que le fué destruida en su finca denominada "Las Guías". (Jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Colón), por la Sección de Caminos, con motivo de la construcción de la carretera de Chorrera a Río Hato;

Que el señor Víctor N. Juliao, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y muelles en atención al informe pericial del señor Julio Arango, Inspector de Conservación de la División "B", recomienda el pago de la indemnización pedida a la cual fija en la suma de B. 450.50, con la cual está de acuerdo el peticionario;

Que el Poder Ejecutivo encuentra justa la solicitud en estudio y aprueba la cantidad señalada como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez a favor del señor Juan Manuel Arosemena, y a cargo del Tesoro Público la suma de cuatrocientos cuarenta balboas con cincuenta centésimos (B. 440.50) para compensar los daños a que se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Mayo de 1943.

(Continuación)

Mayo 15

3655. Santiago Velasco. Ord. 3658. Cuadros Artísticos 3656. Banco Nacional de Panamá. Ord. 2211. Galones de Aceite Castor 3658. Banco Nacional de Panamá. Ord. 2213; 2217; 2236; 2256 3658. Banco Nacional de Panamá. Ord. 5157. Cápsulas de sulfato quinina 3658. Banco Nacional de Panamá. Ord. 3659. Frutas Sultana Destruidas 3659. United Fruit Co. Trabajos efectuados en nuestros talleres de mecánica 3659. United Fruit Co. Por radiogramas trasmisidos 3662. Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Por alimentos suministrados al electricista de O. P. José A. Benítez, Marzo 1943 3659. Plomería de Arias. S. A. Ord. 164. Llaves ajustables 3660. El Trabajo. Propaganda sobre los sorteos de la Lotería en las ediciones de Abril de 1943 3661. Radio Teatro Estrella. Programa especial de Abril (Lotería) 3661. Mario Galindo y Cia. Ord. 2207. Sillas de oficina 3661. Central American Plumbing. Ord. 2078; 2085; 2421; 2034; 2376; 2378 3662. Central American Pictures. Ord. 2112; 2132; 2136; 2201; 2205; 2206; 2208 3664. Dura de Arango. Por el valor del Dato de 154 toneladas varillas de gasolina y aceite 3665. Pan-American Airways. Discrepancias en pesos de correo aéreo repagado por la Oficina Postal de David en Septiembre de 1942 3666. Empresa Hidro-Electrica de la Chirriera. Servicio de luz y energía prestadt a los edificios públicos en el trimestre de Marzo a Mayo de 1943 3667. C. González Bovilla. Por servicios de alumbrado eléctrico suministrado a la Granja Agrícola de David 3668. Melchor Arrechea Gómez. Vistoso de un viaje a Panamá, llamando los inspectores de Postos por la Cem de la Asamblea Mayo 17

3669. Tesoro Nacional. Ing. de Caminos y Muelles. Por el suministro de gasolina y aceite a los carros de la Sección Minería y Petróleo durante Feb. de 1943 3670. Tesoro Nacional. Ing. de Caminos y Muelles. Por el suministro de materiales al Dept. de Planta Eléctrica (Dpto) 3670. Julia Larache. Por el alquiler de su carro automóvil durante 4 horas, al Fiscal 2º del Circuito de turno en lo penal 3670. Julia Larache. Honorarios como perito actuaria en las diligencias de allanamiento que ordenó el Fiscal 2º del Crt. 3671. Benigno Herrera. Por alimentación administrada al Inspector Medicinal Rafael A. Mené y varios ayudantes de la Sección de Plantas Eléctricas del 9 de Marzo al 21 del mismo año 3672. Cia. de Norbeta. Ord. 728. Bobinas de cemento 3672. Alvarado Hnos. Ord. 371. Magne-

to de soldadura de estanio	3673. Alvarado Hnos. Ord. 2893. Libras de	266.00
3674. Alfarería Nat. S. A. Ord. 12258. Bloques de arcilla	90.00	108.60
125.00	3675. Félix C. Brue. Por el suministro del alumbrado eléctrico de la población de Chiriquí en Abril de 1943	257.40
132.80	3676. Union Oil Company. Ord. 375. Tanques de Diesel 1,100 galones	195.25
3,533.30	3676. Union Oil Company. Ord. 2909. Tanques de Diesel 275 galones	48.50
920.57	3676. Unico Oil Company. Ord. 2912. Tanques de Diesel 275 galones	55.31
10.50	3677. Guillermo Tribaldos. Por Dep. hecho con carbón devuelto para garantizar el buen manejo de una camión en la Concepción, Burgos	20.00
9.10	3678. Plomería de Arias. Ord. 2697. 4 parillas negras de 4"	2.40
5.70	3678. Plomería de Arias. Ord. 2399. 2 redacciones copia	1.20
13.00	3679. Ricardo Martínez. Lata de Higiene. Por valor de servicios prestados por recibo y condonamiento de multas de Higado y Panamericana de Fuerza y Luz. Servicio de electricidad y teléfono, Marzo de 1943	20.00
29.00	3680. Tesoro Nacional. Ord. 2811. Galones de gasolina verde	118.52
68.00	3682. Edm. Tejada. Por el alquiler de la casa ocupada como depósito de los trabajos de las calles	3.90
42.15	3684. Swift and Co. Ord. 2123. Mercaderías	45.00
57.00	3684. Servicios Lewis. S. Andújar. Ord. 2014. Utiles de oficina	1,814.25
57.00	3684. Servicios Lewis. S. Andújar. Ord. 2014. Utiles de oficina	33.10
32.40	3684. Servicios Lewis. S. Andújar. Ord. 2014. Utiles de oficina	12.30
147.00	3684. Julio Arango M. Por los gastos de subsistencia del subsecretario Inspector de Construcción de la Div. E. Secr. de Ing. de Caminos y Muelles durante la última quincena de Abril al 10 de Mayo	93.25
147.00	3684. Mario Galindo y Compañía. Ord. 1211. Placa de madera	12.35
147.00	3684. Mario Galindo y Compañía. Ord. 1474. Bloques rojos	45.00
21.50	3684. Mario Galindo y Compañía. Ord. 14. Galones de aceite rojo	4.20
1.50	3684. Residencia Bourdier. Por alimentación y hospedaje del jefe de mecánica y su chofer en viaje de inspección en Marzo de 1943	133.00
1.50	3684. Tomasa García. Alimentación a la comitiva de ingenieros que efectuaron estudios en el camino de "El Valle-San Carlos", 12 de Abril al 20 de Abril de 1943	39.75
1.50	3684. Tomasa García. Alimentación a la comitiva de ingenieros que efectuaron estudios en el camino de "El Valle-San Carlos", 1º al 12 de Abril de 1943	39.00
1.50	3684. Ramón Augusto Vega. Por los gastos de transporte, alojamiento y alimentación durante la firma de Cedulación efectuada a Guatire durante los días 26 y 27 de Noviembre	4.00
3.00	3691. Cándido Iglesias. Ord. 2449. Tintas con tapaderas	37.50
3.00	3691. Cristín Averill. Por hielo suministrado a la Asamblea en Abril de 1943	9.00
111.40	3691. Elvira vda. de Alvaracín. Por el aprovisionamiento de 24 galones de gasolina; de un viraje para lámpara trasera y por el uso de los carros de ese Dept. durante Septiembre	12.50
216.10		

3693. Elvira vda. de Albarracín. Por el suministro de gasolina
 3694. United Fruit Co. Por el transporte de postales
 3694. United Fruit Co. Por el transporte de postales
 3694. United Fruit Co. Por el transporte de postales
 3695. Hospital Santo Tomás. (Caja P.). Por los gastos de emergencia del 12 de Abril al 17 de Abril de 1943
 3695. Hospital Santo Tomás. (Caja P.). Por los gastos de emergencia, 29 y 30 de Abril de 1943
 3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos
 3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos
 3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos
 3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos
 3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos
 3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos
 3696. Intendente General de la Policía. Gastos efectuados mediante el Fondo de Gastos menudos
 3697. Horace S. Eakins. Por viáticos como experto Veterinario, enviado por el Gobierno de los E. U.
 3698. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. Fondo Rotativa. Gastos Menudos
 3698. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles. Fondo Rotativa. Gastos Menudos
 3698. Ministerio de Gobierno y Justicia. C. G. Por gastos efectuados durante los meses de Abril y Mayo de 1943
 3700. Recurso Cárdenas. Por gastos efectuados de los fondos de la Caja Menuda de la Contraloría General del 20 de Abril al 15 de Mayo de 1943
 3701. Eduardo McCulloch. Por adiuvamiento de viáticos de ida y regreso a la Provincia de Chiriquí
 3702. Banco Nacional de Panamá. Para cubrir sobreegreso de la Cuenta Ministerio de Hacienda y Tesoro
 3703. Manuel Felipe Rodríguez. Por sus viáticos de ida a Miami, Florida, E. U., como General
 3704. Constructora General. Trabajos varios
 3705. Sección Agrícola e Industrias Agrícolas. Por gastos menudos
 3706. Servicio de Fomento Agrícola. Por gastos menudos
 3707. Tesoro Nacional. Gasolina y aceite. Diciembre 1942
 3708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Ord. 92. Materiales
 3708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Ord. 91. Materiales
 3708. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Ord. 93. Materiales
 3709. Ing. Sanitaria. S. y O. P. Gastos Menudos
 3710. Viáticos para el Inspector de teléfonos. Gastos de viáticos. Abril de 1943
 3711. Recurso de María Hernandez. Compras hechas por esta institución

Mayo 15

3712. Demetrio Ulloa. Por el alquiler de 3 caballos. Misión judicial; 7 de los contenidos
 3713. Julia Larraíz (Telia Rivero). Por haber actuado como perito en la diligencia oficial en el crimen del Lux
 3713. Julia Larraíz. (Alcides Martínez). Alquiler del carro para las investigaciones del crimen del Lux. 22 horas

10.09	3714. Héctor Valdés. (Alberto Tem). Devolución del depósito de garantía N° 368	30.00
40.52	3715. The Tropical Radio Tel. Co. Por mensajes telegráficos. Marzo 1943	72.77
149.34	3715. The Tropical Radio Telegraph Co. Por mensajes radiográficos para la Dirección de Correos en Marzo 1943	2.20
483.70		

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

2.223.07 De los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Agosto de 1943.
 112.70 As. 18: Escritura N° 47 de 12 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Percival Robinson dos lotes de terreno en la población de Bocas del Toro, y este a su vez declara las mejoras que tiene sobre dichos lotes.
 108.70 As. 19: Escritura N° 641 de 18 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Andrés Sangüilleta de Tejada sobre una finca ubicada en esta ciudad.
 72.92 As. 20: Escritura N° 644 de 19 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Andrés Sangüilleta de Tejada vende a Hermilia Jordán una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y la compradora y la Compañía Internacional de Seguros, S. A., celebran contrato de préstamo con garantías hipotecaria y anticresística.
 116.01 As. 21º Escritura N° 599 de 31 de Julio de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1125 del Tomo No. 30.
 121.20 As. 22: Escritura N° 20 de 18 de Agosto de 1943, del Censo Municipal de San Carlos, Provincia de Coclé, por la cual Víctor Jaitón Ricard declara unas mejoras.
 147.90 As. 23: Escritura N° 1222 de 19 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Alejandro Malina vende un establecimiento de cantiña a Vicente Pittari Pandilla.
 188.00 As. 24: Escritura N° 1176 de 18 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan las actas de las sesiones celebradas el 29 de Julio de 1943, por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad anónima Fox Film, S. A.
 156.00 As. 25: Escritura N° 1177 de 18 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Poder conferido por la sociedad denominada Habib Development Corporation a J. L. Apodaca.
 259.30 As. 26: Escritura N° 1175 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Belisario Antonio Castro y Jenny Larsen de Castro.
 126.12 As. 27: Escritura N° 1174 de 18 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1705 del Tomo No. 20.
 226.80 As. 28: Escritura N° 1182 de 19 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Ana Moreno Correa vende a María Arellanes Obando un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.
 226.80 As. 29: Escritura N° 642 de 18 de Agosto de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Blas Rivas vende a Ernesta Rodríguez y Doris Rodríguez Robles una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y las compradoras asumen hipoteca y anticresis constituidas a favor del Banco Nacional de Panamá.
 1.016.75 As. 30: Escritura N° 1158 de 29 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual la Sociedad "Novex and Luttrell Inc." cancela hipoteca constituida por Ana Solano.
 7.50 As. 31: Patente Comercial e Industrial N° 262, de primera Clase, de 4 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía Varela Hermanos Limitada, domiciliada en Panamá.
 8.00 As. 32: Escritura N° 1157 de 29 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Edmunda Núñez un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.
 57.00 As. 33: Escritura N° 1173 de 19 de Agosto de 1943, de

la Notaría Tercera, por la cual "Icaza y Cia. Limitada" cancela a Alberto Domínguez.

As. 34: Patente Comercial de Primera clase No. 51 de 29 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Napoleón Salazar Guevara, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 35: Escritura No. 302 de 12 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Mary L. de Cheren, por medio de apoderado, vende a Juan Wong Ah Yee casa y solar en la ciudad de David.

As. 26: Oficio No. 489 de 29 de Agosto de 1943, del Juzgado Primero de Panamá, el cual adjunta copia del acto de esa misma fecha, por el cual se admite el Oficio a que se refiere el asunto del Oficio No. 4543 del Te-
mo 30.

As. 37: Escritura No. 1153 de 16 de Agosto de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Caledón Gálvez Barreto y Juan Edmundo Papí un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá, y Papí le compra a Gálvez su parte en dicho lote.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVÍNEZ V.

AVISOS Y EDICTOS

COMUNICADO

La Oficina de Control de Importación, Precios y Aduanas hace saber por este medio que se encuentra lista para su distribución entre los competentes importadores del ramo la costa de hotelaria, hierro y acero procedente de los Estados Unidos y la cual corresponde al segundo trimestre de 1944.

En vista de que el cuadripliego de la Recomendación de Importación deberá ser remitido a la Oficina de Economía de Gobierno antes del 15 de Octubre, este despacho roga a los interesados que respondan a la consideración de la Junta de Control de Importación, Precios y Aduanas la solicitud correspondiente antes del 28 de Septiembre próximo.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Aduanas,

Juan Francisco Vallarino.

(Segunda publicación)

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

Que por Escritura número 1031, el día anterior mencionado y Notaria, los señores Balbino Viégas Corrales y Ángela María Goitia de Medina han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada Viégas y Corrales, Limitada, constituida por Escritura número 1021 de 30 de Diciembre de 1942 y liquidada por Escritura No. 1030 correspondiente setenta y seis (76) de 6 de Junio de 1943, ambos de la Notaría Primera del Circuito.

Que el señor Balbino Viégas Corrales tiene el active y el pago de la sociedad disuelta y liquidada.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días (2) días del mes de Septiembre, en mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero,

Eduardo Vallarino.

(Segunda publicación)

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

Que por Escritura Pública número 1034, de esta misma fecha y Notaria, los señores Celestino Pizzino Duque, Emilio Arcila García y Rosario Brizuela Llerena han constituido una sociedad abierta de comercio, denominada GARCIA, LLEONA Y CIA. LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, por un plazo de 5 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, con capital de Cuatro Mil Quinientos Dollars (\$ 4,500.00) repartido por los tres socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al socio Pizzino y las sociedades Arcila García y Rosario Brizuela Llerena.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO

(Única publicación)

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Público del Circuito de Colón, poseedor de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 445 de esta fecha y Notaria, los señores Mariano Vilalta Cortina, Jorge Leonidas González y Juan Francisco Cortés, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de esta plaza de nombre VILALTA, GONZALEZ Y CIA. LIMITADA;

Que el socio Mariano Vilalta y Cortina ha asumido el activo y pasivo de los negocios de la sociedad; y

Que los mismos socios han sido sus liquidadores.

Dado en la ciudad de Colón, a los dos días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público de Colón,

GUSTAVO VILLALAZ

(Primera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que se ha constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de HOQUEE, SILVA, VINCENTINI & VEGA, LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de cinco (5) años, formada por los socios Víctor Manuel Silva Peña, Silvano Vega, Angel Vincentini y Osvaldo Leslie Hoque Junior, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con su capital de Díez y Seis Mil Balboas (\$ 10,000.00) apartado por los socios por iguales partes en cuenta clásica.

Que el objeto principal de la Compañía es explotar el negocio de cantina y restaurantes, pero podrá hacer cualquier negocio lícito;

Y que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social estarán a cargo de los cuatro socios mencionados, conjunta o separadamente.

Lo anterior consta en la Escritura Pública Número 1079 de 2 de Septiembre de 1943 extendida en la Notaría 2 de su cargo.

Panamá, Septiembre 3 de 1943.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio de este edicto EMPLAZA a Albert Maurice Farley, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, casado y cuyo paradero se desconoce, para que por él o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días hábiles que se contaran desde la última publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue a América Rosa Oreyedes de Farley. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor oce quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en la audiencia de la mañana.

El Juez,

HERMÓGENES DE LA ROSA.

El Secretario

Mario Cal H.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Celestino Pizzino, varón, mayor de edad, naturalizado por naturalización, casado en el año de 1935, residente en esta ciudad y con cédula de identidad per-

sonal número 8-19313, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa que se encuentra ubicada sobre la mitad Oeste del lote número 1518 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

La expresada casa es de dos pisos, de paredes de concreto, divisiones del mismo material y techo de zinc, casa que limita por el Norte con casa de concreto; por el Sur con otra casa de concreto; por el Este con otra casa del mismo material por el Oeste con la Avenida Amador Guerrero y tiene las siguientes medidas: nueve metros diez y nueve centímetros (9 m. 15 cm.) de frente por diez y nueve metros con ochenta y dos centímetros (19 m. 82 cm.) de fondo o sea una superficie de ciento ochenta y un metros cuadrados con trescientos cincuenta y tres milímetros cuadrados (181,333 m²).

Por tanto y de conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se dejan a disposición del interesado para su publicación con arreglo a la ley, a fin de que las personas que se crean con mayores derechos a esa solicitud les hagan valer dentro del término expresado.

El Juez.

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

J. A. LOPEZ

(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por medio del presente edicto EMPLAZA a Lisandro Michel, de generales desconocidas, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

"Por las razones expuestas, con base en el decreto citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Lisandro Michel, de generales desconocidas, como reo del delito de lesiones personales cometidas en perjuicio de Wilfred White a sufrir la pena principal de Trece Años de Reclusión en el lugar en donde quique al Poder Ejecutivo más al pago de las costas comunes de este juicio y las causadas por su rebeldía.

"Notifíquese este fallo de acuerdo con lo establecido en el Art. 2245 del Código Judicial en relación con el Artículo 2249 del mismo.

"Si este fallo no fuere apelado, constituye al tenor del Art. 2250 del Código Judicial:

"Cópíese, notifíquese y cumplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario. (fdo.) J. Bernard".

Por consiguiente se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. BERNARD

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por medio del presente edicto EMPLAZA a Marcos Martínez, portugués, soltero, de diez y siete años de edad, taxista, residente en la calle 17 Este y Central No. 3, a fin de que sea notificado de la sentencia absolutoria que en su favor se ha dictado y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Por las razones expuestas, con base en el decreto citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Marcos Martínez, portugués, de diez y siete años de edad, taxista, re-

sidente en la Calle 17 Este, Central, No. 3, soltero, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento.

Si este fallo no fuere apelado dentro del término que fija el Art. 2228 del Código Judicial, constituye al tenor del Art. 2231 del mismo Código.

Cópíese, notifíquese y cumplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario. (fdo.) J. Bernard".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.

G. PATTERSON JR.

El Secretario.

J. BERNARD

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO No. 20

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Víctor Manuel Vásquez Betancourt, para que dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, contando desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal para que sea notificada la sentencia proferida en su contra por el delito de burla.

Existe a todas las autoridades tanto del orden administrativo como judicial para que ordenen su captura y a los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, se le pone de ser juzgado como encubridor de la infracción porque se le persigue el establecido en la denominación, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

La sentencia proferida contra el reo Víctor Manuel Vásquez Betancourt, es el tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS: Víctor Manuel Vásquez Betancourt, procedente por el delito de burla, se evadió del Recinto de Males Herederos a donde se le había enviado para que fuera sujetado a observación, por lo que hubo que emplazarlo por edicto de acuerdo con las disposiciones legales, pero como no se presentó dentro del plazo señalado, se le declaró rebeldía y el juicio se siguió con la intervención del defensor que el había nombrada, Lic. Elias Ramón Jiménez y del señor Personero Primer Municipal.

Encontrándose, pues, asentado se celebró ayer la audiencia respectiva y por consiguiente se procede a dictar la sentencia respectiva. Cota en autos en una forma que no deja la menor duda, que el exfuncionario Vásquez Betancourt permaneció a la residencia de la señora Francisca M. Sánchez en los horarios de la tarde del día 24 de Diciembre de 1941 y le llevó la suma de treinta y un balboas que dama señora guardaba en dos carteras, pero con tan maña y secreta para él, que al darle cuenta el mordido de la identificación del oficio que ostentaba de contarse en perjuicio de su compañera, perseguió al ladron y logró capturarlo a unas cuantas cuadras de distancia del lugar en donde ellos vivían, recuperando en su totalidad el dinero hurtado, pues Vásquez Betancourt cuando se vio perseguido dejó caer las carteras para que no fueran encontradas en su poder.

"Los hechos que se dejan libertamente expresar, están debidamente comprimidos en el expediente y por lo tanto como aparente también acreditada la preexistencia y propietad del dinero hurtado, se ha reunido en el presente caso la prueba que para establecer entre el artículo 2128 del Código Judicial. El procedimiento se ha hecho acreedor con la curiosidad del delito a la pena máxima, que es el artículo 239 del Código Penal que es la disposición integral, posee tanto solo para la vista por su carácter policial para darse cuenta de la clase de elemento que es, a quien no debe tratarse con ninguna benignidad.

"Por las razones que se dejan expresar, el que suscribe Juez Cuarto Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Víctor Manuel Vásquez Betancourt, paramachado, de 25 años de edad, soltero, adinerado, con estatura de identificación personal N° 47-22721, a sufrir la pena de Dos Años de Reclusión en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo, más al pago de los gastos procesales y a los causados con su rebeldía. El reo tiene de-

recho a que se le descuenta como pena cumplida el tiempo que estuvo detenido, que data del 29 de Diciembre de 1941 al 25 de Marzo de 1942 en que se fugó del Retiro de Matías Hernández y del 23 de Noviembre de 1942 en que fue capturado hasta el 11 de Diciembre siguiente es decir de 1942 en que se fugó nuevamente.

Sirven de fundamento a este fallo las siguientes disposiciones: Artículos 17, 18, 38, 43 y 350 del Código Penal y 2152, 2153, 2221, 2237, 2246, 2249, 2350 y 2356 del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y consústase.—(fdo.) Gustavo Casas M.—El Secretario. (fdo.) Daniel Céspedes A.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal por el término legal, hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres a las diez de la mañana, copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano del Estado, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

GUSTAVO CASAS M.

El Secretario.

Daniel Céspedes A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito, Juez del Circuito de Baríen, aviva al público que en las diligencias de apercamiento de los bienes de Alberto Brown, subdito inglés, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito de Baríen.—La Palma, Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

Y como en efecto han sido llevadas las formalidades legales mencionadas, el Juez que suscribe, del Circuito de Baríen, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA YACENTE la herencia del fallecido Alberto Brown, cuya muerte tuvo lugar en la población de Yaviza el 19 de Septiembre de 1940, y en consecuencia:

DISPONE:

1º: Nombrarse Curador de la herencia al Lic. Alberto Quintana Herrera, sin perjuicio de que el señor General Ingles pueda indicar para el cargo a una persona apoderada de acuerdo con la Ley, que a bien tenga;

2º: Que se fijen los edictos correspondientes para citar a los interesados en la sucesión, a efecto de que tengan valer sus derechos oportunamente;

3º: Que la persona que tenga en su poder testamento del fallecido lo呈 presente a este Tribunal; y,

4º: Que se publique la parte resolutiva de este auto por tres veces en periódicos de la localidad o de cualquier otro lugar.

Discreñido que sea el cargo al Curador nombrado, en el caso de que lo acepte, se le entregarán los bienes por inventario judicial.

Cópiale y notifíquese.—El Juez, M. Muñoz S.—El Secretario, José C. Melo.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis y para conocimiento de las personas interesadas a fin de que estas puedan hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles.

El Juez, M. Muñoz S.—El Secretario, José C. Melo.

Lo anterior es fiel copia compuesta de su original.—La Palma, Agosto veintidós de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Baríen, José C. Melo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano varón, mayor de edad, pariente menor del distrito de David, Provincia de Chiriquí, soltero, estanciero y sin cédula de identificación personal, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto,

a notificarse de la siguiente providencia dictada por este Juzgado en el juicio criminal que se sigue por los delitos de tentativa de violación carnal, violación de domicilio y hurto de dinero:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y tres.

En vista del resultado infructuoso en cuanto a las gestiones llevadas a cabo por las autoridades correspondientes para localizar al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, según constancias de autos, se dispone: Decretar formal emplazamiento de dicho procesado, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo concurrir a este tribunal a fin de que ingrese nuevamente a la Cárcel Pública de esta cabecera de donde se dió a la fuga el día veintitres (23) de Enero del año actual, y seguidamente estar a derecho en la audiencia final para la vista oral de la causa y la que se fija ahora para el día treinta (30) del mes de Septiembre próximo a las diez (10) de la mañana, fijándose esta nueva fecha por haber pasado la señalada en el auto de enjuiciamiento respectivo del cual se notificó legalmente el susodicho procesado (a) Chiricano.

Fíjese, pase y publíquese el correspondiente edicto emplazatorio, con inserción de esta providencia y de la parte pertinente del auto de enjuiciamiento, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo preceptuado en el artículo 2544 del antes citado código.

Notifíquese.—(fdo.) Valdez.—El Secretario, (fdo.) Guillén.

PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, pariente menor natural del distrito de David en la Provincia de Chiriquí y detenido en la cárcel pública de esta cabecera, soltero, chanciano y sin cédula de identidad personal, como responsable de los siguientes delitos: Tentativa de violación carnal, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Violación de domicilio, que también define y castiga el Capítulo IV, Título V, y Hurto de dinero, que igualmente define y castiga el Capítulo I, Título XIII, comprendidos todos en el Libro Segundo del Código Penal.

Para la vista oral de la causa se señala las diez (10) de la mañana del día ochavo (8) de Febrero del año próximo ventura, disponiendo las partes del término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Y por cuanto que, como se deja indicado, el procedimiento es encubierto, déjase traer a este despacho para que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa.

Notifíquese y cópiale.—(fdo.) J. Guillén.—El Secretario ad-interim. (fdo.) M. M. Moreno.

Por medio de este edicto se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del referido preso de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persigan, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 206; y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordene.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el Código de Procedimientos.

El Juez, (fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén.

Es copia auténtica de su original
San Basilio, Agosto 26 de 1943.

El Secretario,

J. Guillén.

(Primera publicación)